INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5622/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz

Fecha de presentación del recurso

20 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Si bien emite respuesta, la misma no da contestación a la información que solicite, pues pedí a cuantas sesiones de cabildo a asistido el Síndico, y solo me manda un enlace, sin especificar fundamentación alguna en ley, por lo que tal actuar resulta arbitrario." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Se apercibe.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Pedro Rosas	
Sentido del voto	Sentido del Voto	
A favor	A favor.	

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5622/2022**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **5622/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140286122000333.

2.- Respuesta. El día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0512222.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5622/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/5599/2022,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 08 ocho de diciembre del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24,

punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta:	03 de octubre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	04 de octubre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	25 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 de octubre de 2022
Días inhábiles:	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en**: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. …"*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"A cuantas sesiones de cabildo del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco a asistido el Síndico Municipal de dicha municipalidad, en lo que va de la administración 2021-2024." (SIC)*

Ahora bien, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

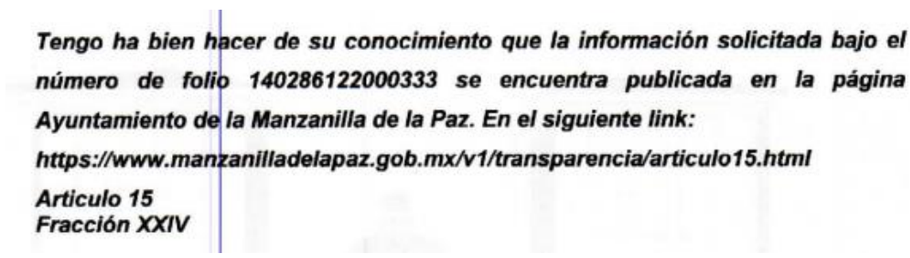

Tengo ha bien hacer de su conocimiento que la información solicitada bajo el número de folio 140286122000333 se encuentra publicada en la página Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz. En el siguiente link:
https://www.manzanilladelapaz.gob.mx/v1/transparencia/articulo15.html
Articulo 15
Fracción XXIV

Luego entonces, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

> *"Si bien emite respuesta, la misma no da contestación a la información que solicite, pues pedí a cuantas sesiones de cabildo a asistido el Síndico, y solo me manda un enlace, sin especificar fundamentación alguna en ley, por lo que tal actuar resulta arbitrario." (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, manifestó realizar actos positivos indicando a la parte recurrente paso a paso como acceder a la información solicitada, atendiendo a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia.

Ahora bien, atendiendo a los pasos remitidos por el sujeto obligado para acceder a la información solicitada, se logró advertir que la información solicitada se encuentra en dicha página remitida: https://www.manzanilladelapaz.gob.mx/transparencia/articulo15/fraccion-xxiv.html; tal y como se puede advertir de las siguientes capturas de pantalla:

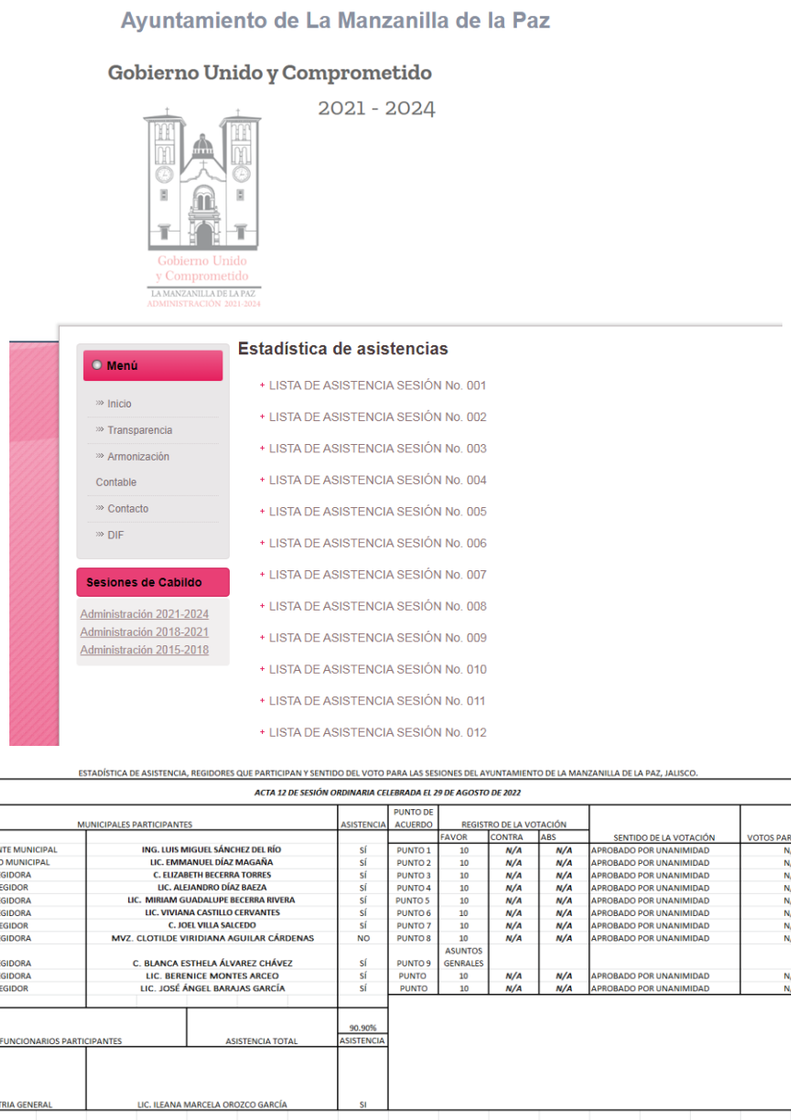

Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz

Gobierno Unido y Comprometido

2021 - 2024

Gobierno Unido y Comprometido
LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Menú

Inicio
Transparencia
Armonización
Contable
Contacto
DIF

Sesiones de Cabildo

Administración 2021-2024
Administración 2018-2021
Administración 2015-2018

Estadística de asistencias

+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 001
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 002
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 003
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 004
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 005
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 006
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 007
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 008
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 009
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 010
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 011
+ LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN No. 012

ESTADÍSTICA DE ASISTENCIA, REGIDORES QUE PARTICIPAN Y SENTIDO DEL VOTO PARA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

ACTA 12 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2022

MUNICIPALES PARTICIPANTES		ASISTENCIA	PUNTO DE ACUERDO	REGISTRO DE LA VOTACIÓN			SENTIDO DE LA VOTACIÓN	VOTOS PARTICULARES
				FAVOR	CONTRA	ABS		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ING. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ DEL RÍO	SÍ	PUNTO 1	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. EMMANUEL DÍAZ MAGAÑA	SÍ	PUNTO 2	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDORA	C. ELIZABETH BECERRA TORRES	SÍ	PUNTO 3	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDOR	LIC. ALEJANDRO DÍAZ BAEZA	SÍ	PUNTO 4	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDORA	LIC. MIRIAM GUADALUPE BECERRA RIVERA	SÍ	PUNTO 5	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDORA	LIC. VIVIANA CASTILLO CERVANTES	SÍ	PUNTO 6	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDOR	C. JOEL VILLA SALCEDO	SÍ	PUNTO 7	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDORA	MVZ. CLOTILDE VIRIDIANA AGUILAR CÁRDENAS	NO	PUNTO 8	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
			ASUNTOS GENRALES					
REGIDORA	C. BLANCA ESTHELA ÁLVAREZ CHÁVEZ	SÍ	PUNTO 9					
REGIDORA	LIC. BERENICE MONTES ARCEO	SÍ	PUNTO	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E
REGIDOR	LIC. JOSÉ ÁNGEL BARAJAS GARCÍA	SÍ	PUNTO	10	N/A	N/A	APROBADO POR UNANIMIDAD	N/E

FUNCIONARIOS PARTICIPANTES		ASISTENCIA TOTAL	90.90% ASISTENCIA
SECREATRIA GENERAL	LIC. ILEANA MARCELA OROZCO GARCÍA	SI	

Ahora bien, al ingresar a las listas de asistencia, se puede observar si el síndico asistió a las sesiones de cabildo en lo que va de la administración 2021-2024, cabe mencionar que el sujeto obligado en su informe de ley refiere paso a paso como acceder a dicha información, atendiendo al criterio de interpretación 003/2022 que a la letra dice:

> **003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa**
>
> Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo anterior, con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley indicó fuente, forma y lugar para acceder a la información solicitada por el ciudadano.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, atendió la totalidad de información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,** para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,** para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5622/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

KMMR/CCN